



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00290-00
DEMANDANTE: NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS
DEMANDADO: JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso consta como título ejecutivo, ACTA DE CONCILIACION de fecha noviembre 11 de 2021 ante el Juez 13 de Paz de la ciudad de Barranquilla en la que se llegó a un acuerdo sobre los alimentos.

El título ejecutivo previamente referido fijó en su momento a cargo del demandado cuota equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$350.000) de la cual afirma la ejecutante que el ejecutado no ha cumplido desde su constitución. En razón de lo cual solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS ML (\$9'355.382).

En consecuencia, como de los documentos se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y los mismos prestan mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS** contra el señor **JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ** por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS ML (\$9'355.382)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

En referencia a las medidas cautelares solicitadas por la demandante, el despacho entra a referirse sobre las mismas de la siguiente manera:

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ con C.C. 16.779.254** como empleado de la empresa **VISION IMPRESORES S.A.S.** hasta la suma de **CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$14.033.073)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **VISION IMPRESORES S.A.S.**

De igual forma, se ordenará al pagador de **VISION IMPRESORES S.A.S.** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$418.170)** del salario que devenga el señor **JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ con C.C. 16.779.254** como empleado de la entidad antes mencionada. Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS con c.c. 1.007.974.906** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

4.3. Se Decreta la inscripción del señor **JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ con C.C. 16.779.254** en la Red de deudores alimentarios morosos (REDAM) por haber incumplido en más de 3 cuotas alimentarias hasta tanto cumpla con la obligación.

QUINTO. Téngase a **ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **94.281.947** y T.P. **268.085** C.S.J, como apoderado(a) judicial principal y a **ALEXANDRA TERNERA ALMANZA** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **57.437.281** y T.P. **402.200** C.S.J, como apoderado(a) judicial suplente del señor(a) **NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS con c.c. 1.007.974.906** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado No. 143
Fecha: 23 de agosto de 2023.
Notifico auto anterior de fecha 22 de agosto de 2023.
Marta Ochoa Arenas Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc51154b643fac2ebcb7b640568ed125a52537af6fa8ba6fd1ef74ba573d7b8**

Documento generado en 22/08/2023 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>